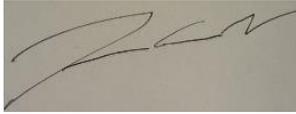


Rad.591/21

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL, para resolver sobre TERMINACION. No existe embargo de remanentes.

Manizales 2 de mayo de 2023



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2021 0591 00
ASUNTO	Termina proceso

Dentro del presente proceso el Banco de Bogotá demandó el cumplimiento de las obligaciones números 255726423, 353442027 y 455255295 representadas en el pagaré número 10273546 con un capital por valor de \$128'205.432, librándose mandamiento de pago conforme lo solicitado en contra del señor JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL con cédula de ciudadanía número 10273546, el día 27 de agosto de 2021.

Mediante decisión del 17 de noviembre de 2021, la operadora de insolvencia de la Cámara de comercio de esta ciudad, doctora JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, admitió el trámite de negociación de deudas del demandado LOPEZ CARVAJAL por lo que mediante auto del 19 de noviembre del año 2022 se dispuso la suspensión del proceso ejecutivo como lo manda el artículo 545 del C.G. del P..

Dentro del trámite de insolvencia el deudor relacionó obligación para con el Banco de Bogotá con un valor de capital de \$128'205.433 así como la existencia del proceso que nos ocupa.

Según información remitida por la operadora de insolvencia, el día 30 de noviembre de 2021 se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas celebrándose acuerdo de pago, en el que se incluyó pago de parte del crédito de quinta clase de la demandante en el proceso ejecutivo Banco de Bogotá; y en audiencia de 10 de octubre de 2022 se adelantó audiencia de modificación del

acuerdo del proceso de negociación de deudas, acordándose la modificación del acuerdo y estipulándose como plazo para el pago de los valores adeudados según actualización realizada por el deudor como propuesta de pago, el 29 de octubre de 2022.

Para el día 20 de octubre de 2022 el deudor realiza pago en favor el BANCO DE BOGOTA de la suma de \$10'052.561; y mediante oficio radicado en este despacho el día 14 de abril de 2023, la operadora de insolvencia doctora JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE solicita la terminación del proceso de acuerdo con el artículo 558 del código general del proceso, dado que como conciliadora certificó el día 12 de abril de hogaño el cumplimiento total del acuerdo de pago logado con los deudores.

En efecto se allegó certificación de la fecha en mención en la que la profesional, luego de dejar constancia que se le solicitó verificación del acuerdo y de haber requerido a los acreedores, certifica:

SOMOS EL MEJOR SOCIO DE LOS EMPRESARIOS Y LA REGIÓN
Sede principal Manizales: Cr.23 N°26-60 · Conmutador (606) 884 1840 · Aguadas ext.230 · Riosucio ext.233 · Salamina ext.232 · Anserma ext.231
· Línea de trámites registrales (606) 896 2121 · (606) 302 554 8484

www.ccmpc.org.co  Cámara de Comercio de Manizales por Caldas  /CCManizales  @CCManizales  /CamaraManizales  @CCManizales

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


Cámara de Comercio
de Manizales por Caldas


centro de arbitraje
y conciliación

Que el señor JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía número 10.273.546 de Manizales, Caldas, realizó los pagos determinados dentro de la modificación del acuerdo de negociación de pasivos, suscrito el día diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) dentro de los términos establecidos para ello.

Lo anterior, se expide de conformidad a lo establecido en el artículo 558 de la ley 1564 de 2012.

Dentro de la presente certificación se anexa:

1. Solicitud de verificación del acuerdo por parte del deudor
2. Requerimiento a los acreedores
3. Respuesta del acreedor Equipos, Cortes y Sellos.

Para constancia se suscribe, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).


JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
C.C 1.053.838.199
Operadora de insolvencia

El artículo 558 del código general del proceso dispone:

"CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados....."

Adicionalmente mediante auto del 20 de abril del año en curso, previo resolver la solicitud de terminación, se puso en conocimiento de la demandante, el informe de cumplimiento allegado a la actuación sin que efectuara pronunciamiento.

Así las cosas, y como la solicitud de terminación del proceso presentada por la doctora **JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE** operadora de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Manizales se adecuan a los presupuestos en las normas de insolvencia, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo de pago, El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: POR CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO CELEBRADO EL INTERIOR DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATRUAL NO COMERCIANTE, SE TERMINA este proceso ejecutivo promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **JORGE HERNAN LOPEZ CARVAJAL** en los bancos **DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A. Y FALABELLA S.A..**

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 073 fijado el 04 de mayo de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5958a8b4ffe35f397d4a49d49d377a184e3ecaf7c30bababd216490695f67d**

Documento generado en 03/05/2023 05:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>